

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimocuarta», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimocuarta», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Dehesa Boyal Los Baldíos», del término municipal de Alburquerque, de 60 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Decimocuarta». Punto de partida un mojón de mampostería de unos 30 centímetros de alto, situado en una loma de la «Dehesa Boyal Los Baldíos» a unos 200 metros al SO. de la Fuente de Los Corchos y a unos 180 metros al SE. del cruce del cordel de ganados con el camino, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Novena» (esquina sur casa Engorda) N. 22 grados 59 minutos E.

Al eje de la chimenea de la casa de Vaciatroje N. 37 grados 62 minutos E.

Al pararrayos central de la almena mayor del castillo de Alburquerque O. 9 grados 18 minutos S.

Al eje de la puerta de la casa de la Higuera N. 0 grados 65 minutos O.

Al centro de la Fuente Los Corchos E. 36 grados 52 minutos N. y 201 metros.

Desde el punto de partida en dirección O. 49 grados N. y a 182 metros 30 centímetros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en Dirección N. 49 grados E. y a 331 metros 90 centímetros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 400 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 600 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 100 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 500 metros se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 100 metros se colocará la 7.ª estaca. De la 7.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 400 metros se colocará la 8.ª estaca. De la 8.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 400 metros se colocará la 9.ª estaca. De la 9.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 400 metros se colocará la 10.ª estaca. De la 10.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 100 metros se colocará la 11.ª estaca. De la 11.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 500 metros se colocará la 12.ª estaca. De la 12.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 100 metros se colocará la 13.ª estaca. De la 13.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 288 metros 10 centímetros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimoquinta», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidro-

carburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimoquinta», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Calderilla», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 26 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Decimoquinta». Punto de partida un mojón de mampostería de unos 30 centímetros de altura, encima de unos canchos de granito en La Calderilla, al Este, y a unos 20 metros en su parte más próxima del camino que parte del de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey y a unos 400 metros del Tinado de La Calderilla, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al norte verdadero son las siguientes:

Al pararrayos central de la almena mayor del castillo de Alburquerque S. 11 grados 55 minutos O.

Al eje de la torre más alta del castillo de Azagala E. 37 grados 98 minutos S.

Al eje de la chimenea más pequeña de la casa de la Barranca N. 10 grados 43 minutos E.

A la esquina NE. del Tinado de La Calderilla S. 38 grados 65 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 43 grados 98 minutos S. y a 208 metros 60 centímetros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección S. 43 grados 98 minutos O. y a 464 metros 30 centímetros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección O. 43 grados 98 minutos N. y a 200 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección N. 43 grados 98 minutos E. y a 100 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección O. 43 grados 98 minutos N. y a 200 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección N. 43 grados 98 minutos E. y a 600 metros se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección E. 43 grados 98 minutos S. y a 400 metros se colocará la 7.ª estaca. De la 7.ª estaca, en dirección S. 43 grados 98 minutos O. y a 235 metros 70 centímetros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimosexta», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimosexta», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Hito», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 18 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Decimosexta». Punto de partida un mojón de unos 30 centímetros de altura situado en la finca del Hito, propiedad de don Germán Gamero de Uña, vecino de Alburquerque, y que se encuentra a unos cuatro metros de una fuente próxima al arroyo de la Reina, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al norte verdadero son las siguientes:

Al centro del pararrayos de la casa del Hito N. 12 grados 96 minutos O.

A la esquina más al Sur de la casa de Ruiz O. 34 grados 38 minutos N.

Al centro del pararrayos de la almena central del castillo de Alburquerque O. 26 grados 09 minutos S.

Desde el punto de partida, en dirección E. 12 grados S. y a 112 metros 40 centímetros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección S. 12 grados O. y a 78 metros 80 centímetros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca en dirección O. 12 grados N. y a 100 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección S. 12 grados O. y a 300 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección O. 12 grados N. y a 300 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección N. 12 grados E. y a 300 metros se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección E. 12 grados S. y a 100 metros se colocará la 7.ª estaca. De la 7.ª estaca, en dirección N. 12 grados E. y a 300 metros se colocará la 8.ª estaca. De la 8.ª estaca, en dirección E. 12 grados S. y a 300 metros se colocará la 9.ª estaca. De la 9.ª estaca, en dirección S. 12 grados O. y a 221 metros 20 centímetros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimoséptima», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimoséptima», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Engorda», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 64 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Decimoséptima». Punto de partida un mojón de unos 30 centímetros de altura, situado en un lindero próximo al filón de la finca «Las Olivas», de la señora viuda de don Pedro Duarte y al sur del camino de las Animas, cuyas visuales en grados centesimales y referidos al norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Novena» (esquina S. casa Engorda) O. 7 grados 75 minutos S.

Al eje de la chimenea casa Higuera N. 36 grados 65 minutos O.

Al eje de la chimenea cortijo Oliva (casa principal) N. 37 grados 88 minutos E.

A la esquina SE. Cortijo de Pedro Negro O. 17 grados 14 minutos N.

Desde el punto de partida en dirección O. 49 grados N. y a 247 metros 50 centímetros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 109 metros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 100 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 500 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 400 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 500 metros se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 100 metros se colocará la 7.ª estaca. De la 7.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 1.100 metros se colocará la 8.ª estaca. De la 8.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 400 metros se colocará la 9.ª estaca. De la 9.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 991 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 17 al 23 de mayo de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de mayo de 1965.

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,811	59,991
1 Dólar canadiense	55,382	55,548
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,327	167,830
1 Franco suizo	13,756	13,797
100 Francos belgas	120,519	120,881
1 Marco alemán	15,022	15,067
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florin holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,600	11,634
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,556	232,252
100 Escudos portugueses	208,624	209,251
1 Dólar de cuenta (1)	59,811	59,991
1 Dirham (2)	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 17 de mayo de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 17 al 23 de mayo de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,00	55,28
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,40	22,63
1 Libra esterlina (1)	166,91	167,74
1 Franco suizo	13,74	13,81
100 Francos belgas	119,70	120,90
1 Marco alemán	14,93	15,00
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,51	16,59
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,58	8,62
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austriacos	229,35	231,64
100 Escudos portugueses	207,28	208,32
100 Cruceiros (2)	2,65	2,68
1 Peso mejicano	4,59	4,64
1 Peso colombiano	3,31	3,35
1 Peso uruguayo	1,25	1,27
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,22	0,23
100 Dracmas griegos	193,28	194,25

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive

Madrid, 17 de mayo de 1965.